



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

14 de marzo de 2023

Honorable Presidencia

Consejo Seccional de la Judicatura
Carrera 23 No. 21-48 -Palacio de Justicia-
Manizales, Caldas

Ref: Solicitud autorización residencia en Manizales, para **efectos
exclusivos del “Teletrabajo”**

Con todo comedimiento y respeto me permito solicitarle, con sustento en el **numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y demás normas concordantes**, se sirva estudiar la posibilidad de concederme **autorización para residir -exclusivamente- durante los 3 días teletrabajo -siempre que así lo autorice el nominador-, en la ciudad de Manizales** (Edificio Amarello, Calle 85 Nro. 25-110, torre 2 apto 902), y por el tiempo que esté vigente dicha modalidad, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos PCSJA-22 11972 del 30 junio 2022, PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, PCSJA23-12042 del 1 de febrero de 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a las siguientes razones que expongo:

Primero, reza el parágrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, que: *“Para todos los efectos, el teletrabajo no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978”*; normas que, a la letra, disponen:

“Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes (...): 19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo”.

Por su parte El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece:

*“Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso. Sin embargo, **el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio,** cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

***2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.”**
(Negrita por fuera del texto original)”.*

Bajo dichas directrices, estimo con todo acatamiento que me ubico en la última de estas hipótesis, en la medida que: i) no se perjudica la prestación del servicio de justicia, en tanto, como puede corroborarse en los sistemas estadísticos e informáticos, el mismo fue prestado de manera eficiente y óptima cuando me fue concedida esta modalidad de trabajo, con ocasión de una cirugía que me fue practicada el año pasado, ii) entre Salamina -donde se ubica la sede del Despacho – y Manizales (donde pretendo residir solo para los efectos exclusivos del teletrabajo), existen **72, 4 Kilómetros** como lo evidencian la Resolución No. 3 CSJCAR23-3 del 6 de enero de 2023 y el respectivo mapa geográfico, y iii) existe **comunicación directa y permanente entre las dos, máxime si lo que buscan las normativas aludidas es privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en el marco de los paradigmas de justicia virtual y teletrabajo.**

Ahora, no desconoce este servidor que -eventualmente- por el invierno se presentan dificultades en la vía principal que conecta sendos municipios, empero, amén de la importancia de la misma, todos los días hay presencia de maquinaria que trabaja en pro de que dicha arteria vial permanezca despejada, a efectos de garantizar los bienes y servicios que son trasladados por allí a diario -lo que es un hecho notorio exento de prueba-; y como si ello fuera poco, existe otra vía alterna por el Municipio de La Merced, que también permite esa “comunicación directa y permanente” entre Manizales y Salamina, sin olvidar que, el objeto de la solicitud es para **los fines exclusivos de la modalidad de teletrabajo, en la cual se solventa el contacto directo y constante a través de la virtualidad, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (verbigracia, llamadas, video llamadas, reuniones y audiencias virtuales así como mensajes electrónicos entre otros).**

Segundo, como el permiso solo abarcaría los 3 días de teletrabajo (lunes, jueves y viernes por semana) que eventualmente pueda concederme nuestro superior, hasta por el término de 1 año, los demás días laborales estaría residiendo este servidor en el municipio de Salamina, pero, además, asumo el compromiso de asistir a la sede, incluso, en los días en que se me haya concedido esa figura -siempre que así se requiera para la prestación eficiente y eficaz del servicio de justicia, en aras de garantizar el acceso a todos los usuarios y los derechos fundamentales que son inherentes.

Tercero, de consuno con los artículos 8 y 9 del citado Acuerdo 12024 del 14 de diciembre de 2022, debo advertir que, cuento con **“el equipo de cómputo con todos los componentes y capacidades tecnológicas necesarias, con el objetivo de cumplir”** mis funciones fuera de la sede física. Igualmente, estoy en capacidad de **“garantizar las herramientas tecnológicas necesarias y mantenerlas activas y funcionando adecuadamente, al igual que los servicios básicos como la electricidad o el acceso a Internet”**, lo que incluso se me facilita mucho más en la capital caldense, si se tiene en cuenta que los servicios de energía eléctrica e internet, en Salamina, son insuficientes, por decir lo menos. Además, ya tengo acondicionado – de tiempo atrás- un sitio idóneo en mi vivienda de Manizales para cumplir dignamente mis funciones de teletrabajo.

Cuarto, y muy importante, es que, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, que regento, está al día en el reporte de información del **SIERJU** -como ustedes pueden verificarlo- y el **Índice de Evacuación Parcial del año anterior (104%), es superior al 80%**, tal como puede verse en el documento que se anexa.

Con todo, aseguro entonces que, de prosperar mi pedimento, se formalizará la solicitud de teletrabajo ante el H. Tribunal Superior de Manizales, y continuará prestándose de manera, celer, eficiente, óptima e ininterrumpida, el servicio esencial de justicia como hasta ahora ha venido haciéndose. Agradezco de antemano la atención y los buenos oficios.

Atentamente,



DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ
C.C. 1.053.790.306 de Manizales
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA, CALDAS